



LA FIRMA

JOSÉ SALDAÑA FERNÁNDEZ |

ÁREA DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA. UNIVERSIDAD DE HUELVA

Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. Aportaciones para el debate doscientos años después

El 24 de septiembre de 1810 se reunían las Cortes en la Real Isla de León y el 19 de marzo de 1812 se promulgaba la primera Constitución, considerada como tal, de la historia de España. En menos de dos años se pusieron las bases de la pronto conocida como *revolución española*, un proceso que ha tenido una enorme resonancia pública y consideración social más allá del espacio temporal de su gestación y aplicación, o del marco geográfico para el que fue concebido. Si, por una parte, no se puede obviar la significación y las repercusiones del proceso español a corto plazo, muy patente en los escenarios europeos y americanos donde se activaron, durante las primeras décadas del siglo XIX, movimientos insurreccionales en nombre de la Libertad, por otra parte, hay que considerar su continuo valor referencial en España a lo largo de toda la contemporaneidad. Un buen ejemplo de esto último lo encontramos en el actual escenario de celebración de su bicentenario, donde se vienen multiplicando las iniciativas tanto públicas como privadas para el reconocimiento y puesta en valor del papel que desempeñaron las Cortes de Cádiz –como agente- y la Constitución de 1812 –como instrumento- en la implantación de un modelo de articulación político-social en consonancia con los nuevos aires liberales que comenzaban a abrirse camino por entonces.

Las bases de una nueva sociedad

Ahora bien, este proceso de renovación y cambio no resultó uniforme y de una sola dirección, sino que estuvo sujeto a dinámicas ideológicas opuestas y a fe-

nómenos políticos de diversa índole que lo dotaron de rasgos heterogéneos y, en ocasiones, contrapuestos. Esto explica, en cierta manera, la actual falta de consenso entre los especialistas, por ejemplo, en torno al

“ **La Constitución de 1812 continúa ocupando, doscientos años después, un espacio de atención preferente a partir del cual se puede reflexionar en torno a nuestro mismo modelo de articulación política y social**

“ **Las Cortes de Cádiz pusieron en marcha un proceso de renovación que afectaría a buena parte de los pilares que sustentaban el Antiguo Régimen**

significado último del primer texto constitucional español, o para ser más preciso, sobre la exacta dimensión de los residuos tradicionales que presentaba, por un lado, y de sus componentes rupturistas más novedosos, por otro; e incluso en relación a los vínculos que conectan el documento de 1812 con nuestro propio presente constitucional, es decir, en torno a las líneas –¿directas y nítidas?– que aúnan a uno y otro código. En definitiva, las Cortes gaditanas y la Constitución de 1812 continúan ocupando, doscientos años después, un espacio de atención preferente a partir del cual se puede reflexionar, entre otras cuestiones, en torno a nuestro mismo modelo de articulación política y

social.

Las Cortes de Cádiz, en cuya composición se detectaron desde muy pronto tendencias distintas que ampararon arduos debates en su seno, pusieron en marcha un proceso de renovación que afectaría a buena parte de los pilares que sustentaban el Antiguo Régimen. Más allá del texto constitucional, alumbraron, antes y después de la promulgación de éste, diversos y trascendentales decretos que, en líneas generales, vinieron a sentar las bases de una nueva sociedad, más moderna y ajustada a realidades ciudadanas dotadas de mayor libertad. El primero de ellos, de 24 de septiembre de 1810, marcaba nítidamente no sólo la legitimidad de las Cortes, sino también los principios de soberanía

nacional y división de poderes. Otros decretos vinieron a completar en los siguientes meses esta primera propuesta de cambio: entre otros, el que establecía la libertad de imprenta, la abolición de los señoríos, la eliminación de la tortura en los procesos judiciales, la instauración de la libertad de industria, comercio y trabajo, o la supresión del Tribunal de la Inquisición.

Derechos y libertades

La Constitución –redactada, discutida y aprobada en el seno de la Cámara gaditana– ratificaría en su articulado algunas de las líneas maestras dibujadas por las Cortes: entre otras, que la soberanía residía en la nación, la cual era libre e independiente, poseía el derecho a establecer sus leyes fundamentales y estaba obligada a “conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen” (artículo 4), así como el principio de división de poderes que limitaba y regulaba el ejercicio de los mismos, y un conjunto de derechos y libertades que afectaba a diversas parcelas sociales y ciudadanas. En este sentido, si bien es cierto que carecía de una declaración inicial de derechos, no lo es menos en cambio que los reconocía a través de su amplio articulado: por ejemplo, determinadas garantías procesales, la prohibición del tormento, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de escribir, imprimir o publicar las ideas políticas

“ **Diversos y trascendentales decretos vinieron a sentar las bases de una nueva sociedad, más moderna y ajustada a realidades ciudadanas dotadas de mayor libertad**

“ **La Constitución ratificaba que la soberanía residía en la nación, el principio de división de poderes, y un conjunto de derechos y libertades que afectaba a diversas parcelas sociales y ciudadanas**

“ **En las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 se proyectaron algunos de los principios que continúan vigentes hoy día**

sin licencia previa, la igualdad de obligaciones fiscales –definiéndose, en el artículo 339, el reparto de las contribuciones “entre todos los españoles en proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno”–, o el establecimiento de ciertas medidas sobre la Instrucción Pública que, entre otras cuestiones, disponía la creación de escuelas primarias en todos los pueblos. Otras parcelas resultaron, ciertamente, menos novedosas, cercenando, por ejemplo, el derecho a la libertad religiosa y consagrando, como se recogía claramente en su artículo 12, la confesionalidad católica del Estado.

Pocos fueron los años de vigencia del régimen constitucional gaditano, resultando finalmente neutralizadas buena parte de las transformaciones socioeconómicas y políticas que había puesto en funcionamiento. Habría que espe-

rar algún tiempo para asistir de nuevo a su vigencia, aunque constreñida a periodos limitados. En cualquier caso, su valor último ha sobrepasado aquel marco del primer liberalismo. No en vano, en las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 se proyectaron algunos de los principios que continúan vigentes hoy día, y en ellos se encuentran perfilados, por tanto, los contornos de una práctica democrática que, por una u otra circunstancia, está siendo objeto de reflexión en los primeros tiempos del siglo XXI. <



LIBROS FUNDACIÓN 1º MAYO

WWW.1MAYO.CCOO.ES

Un sindicalismo para el futuro

Este libro, coordinado por Rodolfo Benito, presidente de la Fundación 1º de Mayo, es el fruto del trabajo de numerosas personas y sesiones de trabajo en los últimos meses, en las que se ha reflexionado colectivamente sobre el trabajo y el cambio social, todo ello para definir la mejor acción e intervención del sindicalismo ante el futuro.

Las reflexiones de este libro son el resultado de los debates en la Fundación 1º de Mayo, en las que han participado un numeroso grupo de expertos, sindicalistas y profesionales de diferentes ámbitos. Se ha analizado la realidad y los objetivos del sindicalismo ante el proceso de cambios al que asistimos, y el análisis de sus estructuras a nivel internacional, para reforzar la acción sindical a esta escala.